

t

J-1463/39

t

Año 1754 J-1463/39

El Ayuntamiento y Síndico D<sup>no</sup> de la Villa  
& Calamocha D<sup>no</sup>: Fue en el día Veinte y  
Cinco de 7<sup>ta</sup> de marzo pasado con motivo de  
una Torrada y abundante lluvia que  
ocurrió en la noche de 1<sup>a</sup> de Julio para  
ma a dho lugar estuvo este y sus Vecinos en  
la maior confusión y expuesto a enun-  
carse por las atemidas de los barrancos que se  
razan cerca de él, lo que con el impulso y  
abundancia de agua

El D<sup>no</sup>  
D<sup>no</sup> de  
Parramosca

El  
D<sup>no</sup>  
D<sup>no</sup>



Olaya

Ciento y treinta y seis maravedis.

**SELLO SEGUNDO. CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQUENTA Y CUATRO.**

En el nombre de Dios Amen: sea, e todo manifestado:  
Que Nosotras la Justicia, Regidores, Sindico Pro, y  
Ayuntam<sup>to</sup>. El Sr. D. Lucas de Olaya, y el Sr. D.  
Dionisio, estando juntos en la Sala de las Casas Comu-  
nes, y Reales de El, donde otras veces, para tales, y seme-  
jantes actos, y cosas, como el presente y otro de los Ayuntam<sup>tos</sup>  
se ha acostumbrado, y acostumbrado Congregados, y juntos, pa-  
ra tratar, y conferir las convenientes, q<sup>as</sup> pertenecieren, y to-  
car al bien y utilidad de los Lugares, sus Vecinos, y ha-  
bitadores, y hallandose presentes Sr. Juan Antonio Vales  
Alcalde, Juan Juan<sup>to</sup>. El Sr. D. Nicolas, Miguel Acenad  
de, y Joseph Antonio Acenades, Thomas Garcia, y otros de los Ayun-  
tam<sup>to</sup> de los Lugares: En cuyo nombre, de el Sr. D. D. Juan  
tam<sup>to</sup>, de los en el sucesores, y de todos los demas Vecinos,  
y habitantes de El, por quienes prometamos por, y Cauacion  
de Nostro Cor. forma, de que habian por firme, y Validos  
lo aqui contenido en expresa obligacion, q<sup>as</sup> de ello hare-

*[Handwritten signature]*

mot Todos los bienes, Rentas, Invenios, y Emplacame-  
tos del Dho. nro. Ayuntamiento, y Lugar, y otras per-  
sonas, bienes muebles, y otros. Y Cada uno de no haverlo  
y así haver. En Dho. nombres, no Crocando lo Otro  
Dho. por Dho. nro. Ayuntamiento. antes de aora non  
brado, y otros. y de otras Ovejas Ovejas, conser-  
vando en Dho. de el, p. lo impio. es, a caren, a  
D. Manuel Reyes, D. Juan Lopez de Oro, D.  
Cipriano Bayán, y D. Agustin Talavara, Casidoro, don-  
cillado en la Ciudad de Zaragoza; Correvantonal, y  
Lamberto Sanchez Procs de la Ciudad de Saragoça, au-  
rentes, como refusen pites, Especialm. y expresam.  
para que por y en nombre del Dho. nro. Ayuntamiento. se  
prescribando la propia persona, accion, y Dho. de el, puedan  
Dho. Procs. jurar, o separadam. intervenir, a inter-  
vengan Entodos, y qualesq. piteos, questiones, peticio-  
nes y demandas, Civil, o Criminalm., y el Dho. nro.  
Ayuntamiento. lo que tiene, y en adelante tuviere con  
qualesq. personas, o, puestos, avri en demandad  
Como en defensiva ante qualquier Juez Comp.  
Ceclesiastico, o, Secular, dando, y comparendotes, ueno  
libre, y savante Poder a Demandar, defender,

Responder, oponer, proponer, Ocurra, convenir, Reconvener,  
Replicar, triplicar, Lit. o, Lites, Contestar, Requerir, protestar  
Testimonio, Cartas, y otras qualesq. Escrituras, y movi-  
dones, en manera de pueva, producir, presentar, y al produ-  
cido, o, produciendos en Contado, Contadado, a Impugnar Jue-  
ces y Notarios, impedir, y Reurar qualesq. Causas de  
Dopecha, proponer, y advejar, Comparar pides, hacer, y renun-  
ciar, Exponer das, y peticiones, y peticiones, y peticiones  
de, y dar, y con juram. advejar, y, a lo encontrado, en la  
misma forma, o, contra qualq. responder, alegar, y conclu-  
hir sentencias interlocutorias, o, definitivas, chuz, acceptan-  
lar, y el llos, y qualq. oca agravo apellan, y apellaciones  
interponer, y requerir, aporolo demandar, y Reurar juram.  
decurso, vobis, y vobis, y qualq. oca Licio  
en animas nras y de Dho. Ayuntamiento. prestar, y lo Dho. juram.  
m. a la parte advejar de ferir, y referir, beneficio de absolu-  
cion de qualquiera sentencia de Excomunion, y restriccion  
en integram demandar, y obtener firmas, Letras, y otras  
qualesq. Provisiones, y Dho. o, mas Procs, a Dho. Jueces, y ab-  
tuhir, pues paratado ello, y lo demas con los incidentes y depend-  
dientes, anexo, y conexo, les damos todo nro. poder, tan Quid  
plido qual le tenemos respectivamente y Dho. nro. Ayntam.  
y el que segun tuviere, Dho. veu alias comparentes poderes,  
a tal forma, que por falta de el, no dese el Duxto

Como lo en este contenido: Et prometemos aquellos no  
Procurarlo En manera alguna, Vajo Expressa obligacion  
9.<sup>a</sup> nueva.<sup>a</sup> a Ello hacemos de lo dho bienes, y Emoluc  
mentos de lo dho nro Ayuntamiento, y lugar, y de nras. posesio  
nes, y bienes muebles y rraos havidos, y por haver hecho  
pueblo sobre dho Encl dho lugar de Calamocha, a dos dias del  
Mes de Noviembre de Año, Contado del nro nro de  
nro Rey nro de mill e novecientos e cinquenta y quatro  
hallandose, a su obligam.<sup>to</sup> ptes. p. Testigos Phelipe Lo  
pez, Utio de Ueno, y Pablo Arrenorio, Aluino, residentes  
en dho lugar: El rorro Enmendado, donde se lehe, Thomas Ga  
rea nro Abogado, y Valgo.

Yo el nro Alcaide Diego Joh. Beltran, domiciliado En el lugar de  
Calamocha de la P.<sup>a</sup> de Navarra, y con autores. Reales, por  
todo lo dominio de las dhas. P.<sup>as</sup> de Navarra, publico. Reales, 9.<sup>a</sup>, a lo dho  
dho ptes. me hallé Et Cerio.

Yo el nro Alcaide y Ex.<sup>o</sup> V.<sup>o</sup> de lo que me  
venata el Reancel Real, y no mas.

Beltran

Impum.<sup>o</sup> de quatro tercios, hecha  
a instancia del Sr. Procurador de  
este Lugar de Calamocha

Lobra

La Ruyna, 9.<sup>a</sup> En el Cauio, una fazienda  
trionada de agua, 9.<sup>a</sup> En el Puerto y Anco  
de parado de las dhas. Cayo Encl. Com.  
del

Practicada

Yo el nro Alcaide Juan Ant.<sup>o</sup> Valero de  
Bernabe Al.<sup>o</sup> prim.<sup>o</sup> de dho Lugar.

Yo el nro Alcaide Diego Joh.  
Beltran, domiciliado En el  
publico y Real p. lo dominio de Navarra.



Qui tom rane is.

SELO QUARTO, VEINTE  
MIL SESENTOS Y CINCO  
Y CUATRO.

Thomas Gadea, Ver.<sup>o</sup> el Lugar de Calamocha del Pa.<sup>o</sup>  
A Dn. Juan, Indio Pro.<sup>o</sup> del, y como tal, ante Vn. para  
ca, y en la mejor forma, q.<sup>o</sup> en dho. preceda: Dize, q.<sup>o</sup> a beneficio de  
los vecinos de dho. Lugar, y, a m.<sup>o</sup> parte, conviene hacer conve.<sup>o</sup>  
juridicam<sup>o</sup> mediante fideiigno testigo, lo acahecido en el, el dia  
Veinte y Cinco del pasado Mes de Septiembre, y la ruyra, q.<sup>o</sup> en  
talande de aquel dia, Ocurro una grande avenida de agua, para  
Representarlo donde converga: En cuya atencion.

Vn. pido admita la inform. q.<sup>o</sup> por m.<sup>o</sup> parte ofere, pues  
asi procede el Just.<sup>o</sup> que pido Vn. juo cao.

Thomas Gadea Roguradas  
Sindiego

Auto  
Aguden. admose este Pedim.<sup>o</sup>, y p.<sup>o</sup> nulogio, de  
Indio Procurador presente no testigo, q.<sup>o</sup> en la denda forma lo  
deponen, y fecho, suyo. Lo proveyo, mando y firmo el Sr. Dn. Juan  
Dn. Carlos el Reinado Infanzon el. q.<sup>o</sup> punt. de dho. Lugar de  
Calamocha, por ante m.<sup>o</sup> el Infanzon Dn. de mag.<sup>o</sup> / Dio fecho  
dominico en el, a diez y siete dias del Mes de Octubre de  
mill y seiscientos e cinquenta y quatro años, doy fecho.

Dn. Juan Carlos

Ante m.<sup>o</sup>  
Diego Jhn. Beltrán

GOBI

Tertio Jeronimo Orset, En dho Lugar & Calamocha, a  
 Ciudad de Sevilla y seis años. Ante y nueve dias del mes de Octubre  
 de mill e trescientos e noventa y quatro años. Dho Thomas  
 Cabea Vnico Not, para la informacion, q<sup>o</sup> pretende hacer  
 en conformidad de lo expuesto en el dho. proceso, por testi-  
 go. ante dho S. Alcalde, a Jeronimo Orset, mayor En dho  
 Lugar de Excecion, Vecino de dho Lugar, el qual se dice  
 Nació juram<sup>to</sup> por Dios nro Señor, y Señal de Cruz, en  
 forma de dho, y el Nro dho lo hizo cumplir, q<sup>o</sup> oficio de  
 Verdad de quanto supiere, y fuere preguntado, y viendolo,  
 por dho V. Al. mediante lo dho, al tenor del contenido  
 de dho Testim<sup>to</sup> Dijo: que en la misma tarde del veinte y cinco  
 de pasado iter de septiembre, estando el dho Lugar en su Caravan  
 de Cádiz, una abundante lluvia, obrando, que muchos de los Vecinos  
 de dho Lugar andaban volando, y prevueros, uno de la Calle  
 mayor, otros por divertir, y todo en la mayor confusion, y  
 llanto, a cuya novedad, voló a ella, y preguntando, qual era  
 el motivo de semejante desconsuelo, oyo melancolicas voces,  
 que rociaban con lagrimas: que desdicha es esta: el Lugar  
 se anega, y pareciendole al dho, ponderacion, sus palabras  
 buerem<sup>to</sup> las acedias de Verdaderas, pues se hallam<sup>to</sup> No, que  
 dha Calle mayor, viendo la menor expuesta, a tal riesgo,  
 Ardenia Vaya y media de agua en alto, en tanto grado,  
 que las puestas de primera habitacion, bodegas, Cocinas, y  
 Quales sean una horrible Laguna, Cauando paron  
 el mirado, pues dió el dho una Oueda ota, en cuyo  
 tiempo amenazando lo Capico total ruyna, y hallando

7  
 Remedio alguno sus habitantes, todo era ruyna, Lamenos y  
 pedir a Dios su favor, vacando gentes con Camilleas, y prac-  
 ticando, quanto la providencia supiere posible, a tan evidente  
 tiempo: Todo lo qual precedió a una grande tronada de  
 agua, q<sup>o</sup> Cayó en la parida y termino a Santa Quercia, la  
 qual dexuyendo con su fuerza la reverencia de las mas  
 Aguas, paredes, y Ciudades de dha, sumergiendo los huertos  
 mas Remoto, y finalm<sup>to</sup> haciendo quanto alcanzó una asom-  
 brosa lambla, dexuio en su Conduco, proximo a la huerta de  
 Jonaco Rivera, Vecino de este Lugar, q<sup>o</sup> la antigüedad, pexi-  
 no, para otras perjuicio, en Cauos tales, y no viendo suficiente  
 aquel para el ex-hito de la agua, y remedio esta formando  
 tan Oueda Pontano y Lago, q<sup>o</sup> se formó de la ruyna, re-  
 dajo, a formal derecho los Corrales, Bodegas, y quanto de segunda  
 habitacion en la Calle Real de dho Lugar, estando los morado-  
 res de ella en mucho mayor peligro, pues se hallaban en  
 hido por todas partes, viendo perieren los animales y dho,  
 y que nro dho huera sucedia de noche, tiene por cierto ve  
 Experimentalan muertes, y tragedias mayores, y que al presen-  
 te esta dho Lugar expuesto, a mayor ruyna, a Causa de tener  
 mayor ruente las aguas, y menor defensa de Pueblo: lo qual  
 dió ver la Verdad por el juram<sup>to</sup> prestado, en que se afirma, se  
 da esta ru declar<sup>to</sup> de ver de esad de Sevilla y seis años  
 primero con ve diez y do dho car<sup>to</sup> de Jof.

Juan de Valera  
 Jeronimo Orset  
 Carlos Miguel & Muelan  
 Ciudad, noventa y quatro años. En dho Lugar, dho dia



Cente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Mi año, the Rndico Pto para Republica de Bu Repu  
ca, presento por testigo ante the V<sup>o</sup> Alcalde, a Miguel de  
Villanueva Ven. de the Lugar, labrador & Exercico, el qual  
dame. Recio juram<sup>to</sup>, y aquel lo hizo cumplidam<sup>te</sup> por  
Dño nro Señor, y nra Señal & Cruz, opeus de clat  
Verdad & q<sup>o</sup> supiere, y le fue preguntado, y siendo  
al thenor el Pedim<sup>to</sup> q<sup>o</sup> se principio: Dijo: q<sup>o</sup> el día  
Veinte y Cinco de Paravado de the de Septiembre de  
este terçero fuera del Lugar, en nra Cua q<sup>o</sup> noche  
en el termino el plave, y q<sup>o</sup> hacienda començada, a  
lloxi, se entio en nra Casilla, q<sup>o</sup> hay en ella, a nra  
grave, desde la qual no claram. Cahi nra tend  
crecida tionada de agua sobre el the Lugar, q<sup>o</sup> tubo por  
Certo hauda de agua en el, a causa de suceder en el  
termino y parida mar arupegada, y expuesta, a nra  
dar; siendo un poco latando, y aditio q<sup>o</sup> por the  
parida Veria tan fiero turcion, qual fomar se ha  
do, nra en biese al Lugar, mas no pudo entrar en  
por mar, q<sup>o</sup> se decian de se arupegar en casa, pues de  
vicio, q<sup>o</sup> los Cerrado, huertas, paredes, Corrales, y Cava  
los sumergia y dermaionase factm<sup>te</sup> la fujona abien  
dancia de la Corriente, q<sup>o</sup> tubo mar de nra hora en nra  
auge: que la mayor parte de los Vecinos creavan en  
evidente pelio, y en especial lo de la Calle Real, y



Cente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

mayor, pues se a lo no amenazara ni estado de agua, q<sup>o</sup>  
por las puertas ser entrase, a nra bodegas, y Corrales, a  
lo otro ser Carigava, entrandose por los Corrales, llenad  
dos otros y las bodegas, havia que salia por las puertas  
principales, y juntandose ambas aguas, formavan uno de  
Laguna, lo qual diringua, a nra satisfaccion el declarand  
de donde donde tiene la salida la rambla, llamada el Cerro  
rayo, q<sup>o</sup> en quarto puede decir Real, y Reudicam<sup>te</sup> por  
el juram<sup>to</sup> prestado, en que se afirma siendo hecha  
la Declaracion, tubo sea a Cdad & quarenta y qual  
do años, firmo con sume<sup>o</sup> y. to the V<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de fe<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> ante  
m<sup>o</sup> con lo declaro //

Juan Ant. Calero

Miguel

Miguel de Villanueva, Diego Jofe Beltrán

Testigo Joseph Marti, En the Lugar the de nra  
Ballina, cada treinta años y año, the Thomas Casca Ven.  
dico Pto, moquendo con su nra. presento por testigo an  
te the V<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Juan Antonio Calero de the de Joseph Marti  
Drana, Labrador Vecino & the de la mocha, & quien en  
mei. recio juram<sup>to</sup> p. Dño nro Señor y nra Señal &



Cura en forma de ~~...~~ y ~~...~~ lo hizo como vend  
quiere, prometio deca Verdad & qto ~~...~~ y ~~...~~ interu  
gato, y viéndolo althenor q ~~...~~ por antem ~~...~~  
C<sup>no</sup> D<sup>no</sup> q<sup>o</sup> El mismo dia y tarde de ~~...~~ y ~~...~~  
El parado N<sup>ro</sup> de Septiembre, estando el Declaracion en ~~...~~  
Cura Niendo llovi copiosam<sup>te</sup> ve avonido, a Manservand  
q<sup>o</sup> C<sup>no</sup> a la Calle real del, y no que por Ella Venia tan  
Grande Lago de agua, que causava pavor, pues se fue de  
za avonido crecidas piedras, y conducia maderas, y ~~...~~  
mo, q<sup>o</sup> C<sup>no</sup> a la rambla, ~~...~~ y ~~...~~ y ~~...~~  
guava, segun Claram<sup>te</sup> V<sup>ta</sup> En las Cuevas, y Covales de lo  
V<sup>ta</sup> de Ella, lo qual Niendo, V<sup>ta</sup> a ~~...~~ en un afflic  
cion, y quando guvo valu de la puerta para ello, se fue ~~...~~  
c<sup>no</sup> suspendere, haciendo las mas promptas diligencias  
para su remedio, pues brevemente se llevo su bodega, patio  
y Cavalleria a la Plaza, siendo su Carra por espacio de ~~...~~  
pobla hora, in ~~...~~, en cuyo tiempo todo era lamentable  
su familia, pidiendo al C<sup>no</sup> remedio, y parada la pua de ~~...~~  
Rambla, valio de la Carra, y no, que otras muchas Cuevas  
huentos, Covales y bodegas, q<sup>o</sup> no pensava, padecian mayor  
tragedia, pues lo anuñdo, desmoronando y destruyendolo; etal  
forma, q<sup>o</sup> actualm<sup>te</sup> se hallan devientos, e inhervibiles ab  
ganias Cuevas, lo qual avu succido, a Causa de no ver ruffi  
c<sup>no</sup> in Conducto, prevenido para que dho Caminero devaque  
q<sup>o</sup> es quanto puede deca en rason de lo que ha sido ~~...~~  
de, y toda la Verdad p<sup>o</sup> el Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> ha prestado, y ~~...~~  
levida esta su declaracion en ella ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~  
de ~~...~~ años, firmo con sumer y ~~...~~ de ~~...~~

Juan Ant. Valera

Juven

Josph Martin y Bruna

Diego Jof. Pelaez



Uciuse marauois.

SELLO CUARTO, VINTE  
ARRABEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINOVEN  
TA Y QUATRO.

4  
Tertigo Miguel Alvaria, Ordo Lugar, dho dia, Mes, y  
Cidad quatro y ocho años ~~...~~ dho Thomas Gascas, dando fin  
a su peticion p<sup>o</sup> Tertigo ante dho ~~...~~ a ~~...~~ el qual ~~...~~  
munia Lavador y ~~...~~ el mismo lugar, el qual presto juram<sup>to</sup>  
p<sup>o</sup> no me deca esta devida forma, en mano de aquel, y  
enfuesra de el prometio deca Verdad & qto se fues preguntado,  
y ~~...~~ y ~~...~~ viéndolo al contenido el que da principio, por  
antem dho C<sup>no</sup> D<sup>no</sup> ~~...~~ q<sup>o</sup> la grande avenida de  
agua, q<sup>o</sup> en el mesallendado dia ~~...~~ y ~~...~~ de ~~...~~  
C<sup>no</sup> en el termino de el, fue la mayor q<sup>o</sup> en su vida ha visto  
ni oido, por cuyo motivo causo las destrucciones y uynas,  
del dho, q<sup>o</sup> se ve in ~~...~~ huentos, Covales, y bode  
gar de muchas Cuevas, ~~...~~ en las calles, mayor y real de  
el, y q<sup>o</sup> algunas de ellas se hallan actualm<sup>te</sup> devientos, y  
apantalladas, amenazando todavia con el uerzo: q<sup>o</sup> en ambas  
C<sup>no</sup> de la Carra in ~~...~~ no, durando una hora larga in  
devahago, havta que se emborio el agua dentro de ellas, y  
mucho huentos, cuyo ~~...~~ y ~~...~~ devaqueo su ~~...~~  
se ~~...~~, siendo el principal motivo de ~~...~~ ~~...~~  
dho in ~~...~~ de la rambla, dho, el Caminero  
por no ver rufiente al ~~...~~ de ella / no obstante poder  
se devaguar por el, veinte muelas de agua / lo qual ~~...~~  
el tiempo por haverlo visto ~~...~~ siendo todo quanto  
puede deca, y la Verdad, p<sup>o</sup> el Juram<sup>to</sup> / hecho en el qual  
preafimo ~~...~~ ~~...~~ in ~~...~~ dho, de ~~...~~ de ~~...~~  
de

A quatroenta e ocho años, fecho con do. v. Alcalde, y  
enm. Limpiaz. En. do. fecho,

Juan Ant. Calvo

Conte m

Miguel Antonio Diego Joh. Belcán

Yo el Sr. D. J. de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por lo que se me ha representado por el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Lima, que el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Lima, no quiere presentar mas testigos p. la Imp. de la Real Audiencia de Lima, y que los quatro preceden. y p. q. conser lo ponga por  
dij. q. q. timo.

Belcán

Yo el Sr. D. J. de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por lo que se me ha representado por el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Lima, que el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Lima, no quiere presentar mas testigos p. la Imp. de la Real Audiencia de Lima, y que los quatro preceden. y p. q. conser lo ponga por  
dij. q. q. timo.

Juan Ant. Calvo

Conte m  
Diego Joh. Belcán



Quince maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Do mo, for

C. Daniel Arce enrre el Ayuntamiento y Conduco por de la Villa  
 de Calamocha de quien presumo poder y el curandio como mejor pro  
 ceda Dijo: Que en el dia veinte y cinco de Setiembre de este con  
 niente año con el moncho de una tronada y abundante Uubria que  
 hubo en la Partida de Sta. Luisea proxima a Sto. Lugar, eubo  
 este y sus Vecinos en la mayor confusion y expuestos a inundarse  
 de las abemidas de los barrancos que desaguan cerca de el, los qualis  
 con el impetu y abundancia de la agua se dexaron ofendidos y  
 y Cerradas de tierra y las de los Rios, que todo se via para ir  
 a ver al Lugar y sus Edificios del daño que podian ocasionar  
<sup>validas</sup> las de Sto. Barrancos en tiempo de Tronadas o Uubrias abundan  
 tes, y Trepando el Agua al Lugar descendia por sus Calle  
 rias en cantidad de vara y media en alto inundando las hazas de la pri  
 mera habitacion de las Casas, con las Podgeas, Cozinas y Canchales,  
 que todo parecia una Laguna, llenando de espanto y Temor a todos  
 los Vecinos del Lugar que se tenían expuestos a perrezer con la  
 Cavalleria, como sin duda huviere sucedido y acaezze poroche  
 el referido lance, y no se huviere ocurrido a remediarlo por la mu  
 cha abundancia de la agua que no pudiendo desaguar por con  
 ducto q. se muy antiguo hay destinado a este fin, se dio curso fu  
 riosam. encaminandose por el Lugar, como todo resulta de la Con  
 firmacion Juudica que pno: Porquante vino de curare al re  
 medio, y reparo de otro igual lance esta totalm. expuesto Sto. Lugar  
 y amenzado sus Vecinos de alguna ruina considerable en sus Casas  
 y Personar: Ten tanto, ya fin de tomar sobre ello la correspondiente  
 providencia se tenga por presentado Sto. poder. e. Informacion  
 A. H. e. pido y sup. tenga por presentado Sto. poder. e. Informacion

y en virtud de cinco nombres de Blasillo Manife de Texico  
 que fuere de su agrado, para que a expensas de mi parte, se  
 ve al dho Lugar, y reconociendo su situacion, y el daño que  
 le amenaza por la Causa sobre dha, proyecte las obras que  
 juzgare necesarias, para su remedio, y que en adelante queden  
 el Lugar asegurado de padecer semejantes inundaciones  
 y perjuicios, declarandole todo con la mayor individualidad  
 y distincion, como tambien de coste que podran tener las obras  
 y reparos, que proyecte, a fin de que a vista de todo pueda pe-  
 dia mi parte lo que a su dho combenga en Justicia q. pido  
 con el despacho necesario de el sobrepuero, y apudas-valga

De  
 S.  
 De te  
 Ray  
 Clara  
 Carrasco  
 Jarras  
 Calvoso  
 Berales  
 Crespo

Manuel Fajardo  
 Laracay y se remite a Caxasa de Nra Señora  
 Remitase al maestro Manife Julian de Jara para  
 que pase a la Villa de Calamocha y a expensas de  
 Ayuntamiento de la Villa que se expusieron en  
 narrativa y publica de este Reimiento.

Nota: Que en 11 de Dec. juo en posesion y mano de pmo de  
 se hauesse bien y fiel orrente en la cont. q. se le  
 hauesse sea habido a Julian de Jara.

Diose



Seisenta y ochomara pesos.

SELLO TERCERO, SESENTA  
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QUENTA Y CUATRO.

Mig. Juan de...  
 Maria de...

Recda  
 Diego Rubio  
 Rec. y vello 6 de 30

Mcony. de...  
 de...

no  
 Sec. Sebastian.

Lara q. se Mio Manife Julian de Jara  
 base a la Villa de Calamocha, y ponga en locu-  
 ion lo que aqui se le manda, a pedimento de el  
 Ayuntamiento de Calamocha no  
 Coneg.

En Tu <sup>ll</sup>  
D. Fernando 1<sup>o</sup> Ca. Gracia & Dio  
Rey & Castilla, & Leon, & Aragon, & las de  
sicilian & Jerusalem & de

D. Joaquin Moncauat, Exepi & Val  
Laura, conde de la Placa, marqués de  
Cruillas, cavallero comendador & conde  
roy, Burmiana y Baylio & Oveca, en  
la sin. & monera, mariscal & campo  
los exercitos, & v. m. vargente mayor,  
Inspector de Regim<sup>to</sup> & Guardia de Capa  
nolas & Infanteria, Governador militar  
y Politico de la Plaza de Badajoz, como  
dante Gral. Interino de este exercito,  
Reyno & Aragon, y Presidente & v. m. de  
Armedos. Julian & Farza, valery &  
cia vobed. Fue ante los señ. m. d. de  
do se presento un pedimento, que v. m. de  
noz y de el auto en v. m. de provido  
pacion. Como ve orige = La<sup>mo</sup> vendor = Manuel

en nombre de Ayuntamiento y v. m. de Pro.  
de la villa de Calamocha, & quien presen  
ta poder y de v. m. de como mejor proce  
da digo. Fue en el dia veinte y cinco de  
septiembre de este corriente año, con el  
motivo de una tronada y abundante  
lluvia que hubo en la Parida & v. m. de  
Jutezia proxima a dho Lugar, estubo este,  
y sus vecinos, en la mayor confusion y  
expuestos a inundarse por las aveni  
das de los barrancos, que desaguaron cer  
ca del, los quales, con el imperio y abun  
dancia de agua dexaron diferentes  
paredes, y cerradas de Piedra, y las de los  
huentos, que todo v. m. de para preservar  
al Lugar, y sus Lujos, de el daño que  
podian ocasionarles las validas & di  
chos barrancos, en tiempo de tronadas,  
lluvias abundantes, y repando el agua  
al Lugar de curra por sus calles en

cantidad de baya y media en alto, inundando las Piezas, Olla primera habilitacion Olla Caval, con las Bodegas, Cocinas, y Corrales, que todo parecia una Laguna, llenando de espanto, y temor a todos los Vecinos, del Lugar, q<sup>e</sup> se veian espuestos, a perder, con las cavallerias como sin duda huviera sucedido si no hece noche el referido lance, y no se huviera ocurrido a remediarlo por la mucha abundancia de agua, q<sup>e</sup> no pudiendo detenerse por un conducto, que se muy antiguo ay destinado a este fin retrocedio fuera cam<sup>te</sup> encaminandose por el Lugar, como todo resulta Olla Informacion Juridica que presento: Y q<sup>e</sup> quanto vino se ocurre al remedio, y reparo es de otro igual lance, esta totalm<sup>te</sup> expuesto Olla Lugar, y amenazado, uno Vecinos, de alguna ruina considerable en

una Casa, y Personas. De tanto, y afin se toma sobre ello la correspondiente providencia. = Sto. pido y suplico tenga por presentados Olla Poder, e Inform<sup>on</sup>, y en virtud de, se viva nombrar el uno Olla, rife, i tanto que fuere de un agua, para que a expensas, e imparte para el dicho Lugar, y reconociendo su situacion, y estado que le amenaza por la causa vobredha, proyecte las obras que fueren necesarias, para su remedio, y que en adelante quede el Lugar asegurado de padecer semejantes inundaciones, y perjuicios, declarandolo todo con la mayor individualidad y distincion, como tambien es coste que podran tener las obras, y reparos que proyecte, a fin de q<sup>e</sup> a vista de todo pueda pedir imparte lo q<sup>e</sup> a su dño. combenga en Turcia que pido con el despacho necesario. = D<sup>o</sup> = Manuel Suarez = Ta.

Auto pasado y Noventa y cinco mil ochocientos  
 cincuenta y quatro: Ovando Juca = Nombrado  
 presente para que se le diese el Alcaide Julian de Tana  
 Carroza, para que pase a la villa de Calamocho  
 Gaxcocho, y a expensas de Ayuntamiento, para  
 valerse con fines que se expresan en la narrativa  
 y duplica de este pedimento = Esta subscrito  
 do = Spana en execucion y cumplimiento de  
 acuerdo expedido en esta mia. Carta a vos de  
 fecha de la qual os mandamos, que  
 oviendo presentada y conlleva requerido,  
 do, y valiendo para esta diligencia  
 de qualquier que se me, locuvano tres  
 paces a la villa de Calamocho a expensas  
 de Ayuntamiento, a poner en la  
 execucion lo mandado por vos de este auto.  
 Acuerdo en el auto arriba inserto: En  
 consecuencia observada grande, y  
 cumplida lo que por el mismo se man  
 da. Que asi se hizo voluntad. Dado

en Tarazona a once de Mayo de mill ochocientos  
 y cinquenta y quatro años  
 Juan Sebastian y Ortiz: secret. Rey nro. y de Ind. en la  
 Real Audiencia de Aragón la hizo locuvir por su mandado contenido  
 en su presente y orden.

Nota: Juan Julian de Tana juró en  
 este día en posesión y mando de su  
 oficio de haberse bien y fiel  
 mente en esta Comision.

Juan Sebastian y Ortiz  
 En el Lugar de Calamocho

Dilig. y Decla  
 ración hecha por Juan  
 Julian de Tana, Alcaide  
 nro., nombrado por la Real  
 Audiencia de este Reyro

Part. de Daroca, a diez y seis dias del mes  
de Abril de mill setecientos cinquenta y  
quatro años: ante mi Diego Joseph Pellicer  
Cor.<sup>no</sup> real domiciliado en el, pareció personal-  
mente Julian de Larra, Alfofaje, residente en  
la Ciudad de Zaragoza, Comisionado por los Ilustres  
Mros. Srs. Presid.<sup>te</sup>, Regente, y Oydores de la  
Real Audiencia de este Reino de Aragón, y a efecto  
de cumplir exactam.<sup>te</sup> con la oblig.<sup>on</sup> y encargos  
a mi Comfido, expresados en la referida Real C.<sup>o</sup>  
y provision, accedí juntamente con mi dho. Cor.<sup>no</sup>, a  
la peticion, bulgiam.<sup>te</sup> nominada, el Campo de  
Sta. Quiteria, desde la qual, tienen las arenas  
de las aguas el Nutiente, y Curso al dho.  
Lugar, por la rambla, llamada el Canizal, y  
q.<sup>o</sup> dura media ora el Camino a este dho.  
Lugar: y habiendo reconocido con el mayor  
Coydado el Sitio, y Tenido de ella, su estado  
y Congruencia de los Yaxares, el Conducto, y  
Orificio por donde desagua, y teniendo pre-



Ciudad de Saragosa.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.

Enter los estragos causados, como previen los  
riesgos futuros, q.<sup>o</sup> pueden ocasionarse, a el dho.  
q.<sup>o</sup> en la Cauecera, q.<sup>o</sup> Cueva por delante de la  
Hermita de Sta. Quiteria, la qual enderese en  
Cañada, a dho. Lugar, se deben renovar, y reorgan  
a media por partes, q.<sup>o</sup> se contiene, a fin de  
que las aguas se dirijan por los Campos, no si-  
guendo su Curso con impetu crecido: y habiendo  
Visto desde ella al dho. Canizal, no halló el  
proyectarse remedio alguno para precaverse su  
natural curso, al antiguo Conducto, y para lretra  
al dho. Lugar del evidente riesgo, q.<sup>o</sup> se comprehen-  
de, tiene por consen.<sup>to</sup> se construya una Regamaza, por  
la parte del Cano, q.<sup>o</sup> existe en la Cevada de la Ca-  
pellania de Alpinas, para extraerlos al dho. Lugar,  
q.<sup>o</sup> contiene, quinientas y quatro Yaxares de lon-  
gitud, y devesa componerse de una Vara en grueso



y tres varas y media de altura, q.<sup>a</sup> sea un  
cubo en el hueco del D.<sup>o</sup> Juan Berbeal,  
Hoydo Alor. Convejo, y vid.<sup>o</sup> en la Villa de  
Madrid, q.<sup>a</sup> se traxera a Cal, y media co-  
mun, con sus corturas en proporcionada distan-  
cia, segun demonstrara, a su tiempo en un di-  
seno; para cuyo logro se fuesen demoler las  
paredes de algunos huertos, lindantes con dho  
Caño, para seguir al Causo del, hasta  
llegar al Conducto del Camino Real, a este  
fin prevenido: Y p.<sup>o</sup> que ocurriendo abundan-  
tes avenidas, como acañere, no se deficiere  
te aquel para su buen exho, y salida, se  
debe construir nueva m.<sup>o</sup> de un Conducto igual,  
para que lo tengan las aguas, por cuya ra-  
zon, a impedir su execucion la proximidad de  
la huerta del D.<sup>o</sup> Antonio Rivera y de este  
lugar, si hallare sus paredes edificadas  
sobre dho Caño, causando perjuicio la diagonal  
figura de ellas, si despedirlas contra el dho  
lugar, y por este no poderse dilatar de ningún

modo, por impedirlo la entrada de la Calle Real, y  
ser esta bastante angosta, se precie dexar, y  
traer aquellas, Catove, palmo en linea recta  
acia adentro de dha huerta, exciuro el queso de  
dhas paredes, en cuya superficie plana se executara  
la Constuccion de dho Conducto, se mejorara, e igual-  
ara al antiguo, sobre lo qual se Constuira un pre-  
til de una vara en alto, q.<sup>a</sup> ahuyete con dha liza  
mura, y aquel sea de Cartena, sin impedir la  
entrada, a Cocheros, ni Caxos, como ni tampoco al  
Causo de la Ceguera, llamada de la Vega, y para  
evitar, quanto su avenida puede ocasionar, se  
hayan de tener prevenidas dos paraderas, para  
preaver todo riesgo: Y respecto de que por la huer-  
ta del D.<sup>o</sup> Maria Theresa Valero, y de dho lu-  
gar de quararian ambos Conductos, devesa acer-  
cer, y de rancharve aquel Causo, hasta diez y seis  
palmo, desde las puertas de ella hasta la distancia  
de ciento y quatro varas, para que finalere, y  
liza al dho, llamado el Grande, quedando la puer-  
ta, q.<sup>a</sup> mira, a dho Conducto, pendiente de tornellos  
para que la agua misma los abra con facilidad.



SELO QUARTO. VAINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TAY QUATRO.

Todo lo qual dho dho dho devia practicarse en  
la forma dha, segun su practica, Rte. y juicios.  
Entender, que jurgo por meno gravoso a dho Lugar,  
y que el importe de lo proyectado sea su corte  
# Cien e cinquenta libras par. A todo dho,  
q.º en quanto puede deva en virtud del juramº pro-  
tado, en que se ratifica, viendole hecha su declar-  
acion, y para que contee firmò por antemº  
dho, a impasº Con.º de que soy / 104

Julian de Yara

Ante mº  
Dn. Joseph Beltran



Delite maravedis.

Seis

SELO QUARTO. VEINI-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CINCO.

Ex.º no.º 508

Manuel Anueta en mº del Ayuntamiento de la Villa de Calamocha en  
el expediente introducido a su instancia sobre que se practicara cierta  
mirra de las obras, y reparos que devon hacerse para preservan a dha  
Villa sus edificios, y vecinos de los riesgos a que esta expuesta pº las inua-  
ciones que ocasionan en tiempo de laminas y qualquiera fueren las aguas co-  
que descenden de los barrancos, y montes inmediatos, como mejor procede.  
Despues  
Despues de haber dado comision al Sr. Julian Yara, para que hubiere la re-  
ferida vista, y proyectara las obras, y reparos que entendiera convenientes  
a preservar dhas riesgos, y perjuicios, procedido el Ayuntamiento a acordarlo, y  
a pasado a cumplir con su Comision, y encargo, y en vista del terreno, y  
sus circunstancias considera precisas las obras que expresa en las diligen-  
cias puestas a continuacion de la R.º prov.ºn que se reproducen, y que se con-  
ciben en la forma que manifiesta el disen.º q.º se ha formado, y que se presen-  
ta; cuyo coste regula, y estima en seiscientas, y cinquenta libras, como  
de dhas diligencias aparece: Porquanto la necesidad de hacerse dhas obras  
y reparos, es tan indispensable como precuave la aplicacion, y peludo de enun-  
darse dha Villa, derruirse sus edificios, y pererex sus vecinos, Cavallexias, y  
Panador a que se vio reducida como se expresa en mi anterior pe-  
dimento, ocasionada alla inundacion que padecio y esta expuesta a q.  
se repita, vino se precuave con las providencias que dho Sr. Excmo.º  
Por tanto, y dirigive dha obra en beneficio del publico, y conbio de los  
vecinos de dha Villa

A R.º pido, y sup.º tenga se reproducida dha R.º prov.ºn, y sus dili-  
gencias, y se preservado el referido disen.º, Capoviendo lo preciso  
de dho Sr. Excmo.º, se visita dar facultad, y licencia a mi padre para ha-  
cer, y concluir las obras expresadas pº el mismo en dhas diligencias, to-  
mando para ello lo necesario de los propios de dha Villa; que las con-

que el Teniente que mas conveniencia hiciere, o el p. provea y mande lo q. fuere mas al su agrado, y conforme a preservar a dha. Villa mi parte, y sus Vecinos de los riesgos, y peligros referidos, que con es Justicia que pido de el enmendado dubitativo.  
Valga

Manuel Alvarez

Auto en las Cortes y Reuniones de 1755. Auto

de Neg. Tránsito de los Conservadores de la Concordia de

Garcer la Villa de Calamocha; a quienes se les notifica

valga

Reales Reuniones para el Vigésimo Cuatro de Mayo de

1755. En consecuencia notificados esta providencia por que ha

la tomare el Acuerdo de Oficio, y le parare

justicia que hubiere lugar en derecho

se notifica al presente

Acuerdo



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Como por

Manuel Alvarez en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Calamocha en el expediente introducido a su instancia sobre la execucion de cierta obra, para libertar a dho. Lugar de las inundaciones que padese en tiempo de tronados, y lluvias fuertes; como me ha precedido Digo: Que el Sr. de V. S. me manda hacer saber la pretension de mi parte a los conservadores de la Concordia de dho. Lugar. Del qual se sigue en el no hay concordia alguna con sus Censaluras, ni conservadores, a quien podra hacer saber dho. auto, y sea preciosa la execucion de dha. obra antes q. entre el verano en que las tronadas se causan las inundaciones, y danos comunes: Por tanto.

Apdo. pido, y suplico que no obstante lo mandado en dho. auto de V. S. se considere el permiso, y licencia pedido, o acordada en su razon, lo que fuere mas al su agrado, y proceda en Justicia q. pido de

Manuel Alvarez

Alto  
de  
Lanzaron y Abil Dese & NSS  
Cadales  
Garcas  
Valeo  
Lanzas  
Villava  
Cruyo  
Perares



Para despachos de oficio quatro dias  
SELLO QVARTO . ANO DE  
NIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y CINCO.

El Fiscal de N. E. Ep. mo. Señor.  
En el expediente introducido por el Ayuntamiento, y Sindycos Prot. gñl. de la Villa de Calamocha, a fin de que por V.E. se le de facultad, y licencia para tomar de los Propios la cantidad necesaria a la construcción de cierta obra: Dize que en baxta forma se prueba la necesidad de ella, para evitar los peligros de inundación, y los que consiguientemente se pueden ocasionar a sus Vecinos, Edificios, Ganados, y demas cosas, como todo resulta de la información que se presenta: que igualmente se ha hecho el reconocim.º por el Perito Julian Larza, nombrado a este fin por V.E.; por cuya declaración, Visita, tanteo, y demarcación se infiere lo mismo, y que su coste (quedando en deuda forma, y proporción para sostener las Albenidas) servirá de utilidad, y conqwenca de otras algunas: que también en resulta, no aver en dha. Villa, concordia con sus Señalistas, lo que supone allarse dho. lugar en estado de poder sufrir un incommo.º este ganto, y con conocido detrimento en su dilacion. En cuya atención, y en la de que a nada estan tan afectos los Propios, como a la conservación, reparos, y construcción de aquellas obras, que no solo son utiles, sino

referidas, y fundadas en la necesidad, las que no solo se con-  
 den, y permiten por las Leyes del Reyno, sino que preceptu-  
 vamente se mandan: Parece que viendo el caso tan urgente,  
 tan justificada, judicial, y oblieme la prueba; por lo qual se con-  
 desciende en su pretension; pero con las indispensables pre-  
 venciones siguientes: Que se vaque a publico Pregon dha  
 obra, rematandose con toda solemnidad, en quien la ofran-  
 tare con mejores condiciones: Que se bonifique a los Par-  
 ticulares, el terreno que se tomase para ella, segun tasa  
 declaracion & Peritos: Que por el Ayuntamiento se nombren  
 Personas que libren quenta y razon de lo que a este fin se  
 deduxese, y gastase, con asistencia e intervencion entan-  
 do el Sr. Syndico g. l. Ultimante que se presente  
 la cuenta formalizada en el Acuerdo, despues de con-  
 cluida dha obra. Zaragoza / Abril 10. de 1755.

Zaragoza y Abril diez de 1755. Au. g.  
 Como lo dice el Fincal de V. M.; v. n. p.  
 Regencia juicio del dho, q. tengan los acreedores  
 Lances  
 Salvador  
 Penales  
 Villava  
 Casgo  
 Penales.

Convalidado en el Lugar de Calamocha.

J. M. J. M.

Acuerdo



Seize maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QVENTA Y CINCO.

Como ser

Manuel Arce en nre el Ayuntamiento del Lugar de Cala-  
 mocha en el exp. te introducido a su instancia, sobre la execucion  
 de ciertas obras y reparos para libertar a dho Lugar de las  
 inundaciones en las temporadas, y lluvias grandes, como mejor  
 proceda Digo: Que p. V. se han mandado hacer las obras y  
 reparos que proyecta el Perito Julian Taza en el Diseno pre-  
 ventado en auto; Tropecto de que es preciso tenerlo pnte para  
 el remate de dhas obras y su execucion

A V. pido y sup. se dexa mandar se endogue a mi pa-  
 re original el dho Diseno, para el enproavado, sin q. sea ex-  
 turcia q. pido de el enmendado: remate = calga

Manuel Arce

Alto Tarag<sup>a</sup> Abrie V<sup>o</sup> y uno de 1755 Abrie Ger<sup>o</sup>

Reciente  
Cunca<sup>a</sup>

Garar Como lo pide, demando recibis.

Salvador

Pepeu

Villauca

Crespo

Pepeu

Pezuu el diseño orig. que expresa este pedim. Tarag<sup>a</sup>  
de Abrie 22 de 1755

Abrie

A 7